

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 055 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00001-00
ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MURILLO**
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Hallándose el proceso de la referencia para resolver sobre la admisión dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se observa que en el apoderado de la parte demandante solicitó se declare la nulidad del acto administrativo 20183112289381 MDN-CGFM-COEJC-SEJEC-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 del 22 de noviembre de 2018.

El artículo 230 numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla como medida cautelar la suspensión provisional de un acto administrativo.

Ahora, frente al procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, el artículo 233 del C.P.A.C.A. estableció que “... *El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará corras traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente de la contestación de la demanda. (...)*”.

En ese orden de ideas, y, en aplicación del artículo 233 del C.P.A.C.A., por Secretaria General (i) se conforme cuaderno separado de la medida cautelar solicitada y (ii) se corra traslado de la solicitud a la demandada, a fin de que exponga sus consideraciones sobre los fundamentos de la precitada petición.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

ÚNICO: Por Secretaria General confórmese cuaderno separado de la medida cautelar y **CÓRRASE** traslado a la parte accionada, de la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, según lo normado en el artículo 233 del C.P.A.C.A.; para tal efecto concédase el termino de cinco (05) días para que se pronuncie sobre lo

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00001-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Carlos Alberto Mosquera Murillo
DEMANDADA: Nación-Min Defensa-Ejército nacional

misma y hágasele saber que dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
--